



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DEL HONORABLE MAGISTRADO CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, PROFIRIÓ AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2020-0282-00, INTERPUESTA POR YENNY VIDAL OTERO CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA DE CALI Y LA DIAN VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO 007-2004-0365-00. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INTERVINIENTE DENTRO DEL PROCESO 007-2004-0365-00: CARLOS ALBERTO NAVAS BOCANEGRA (SECUESTRE) EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 AM, VENCE EL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2020.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL**

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Yenny Vidal Otero
Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali y otro
Radicación: 76001-22-03-000-2020-00282-00

Admítase la solicitud de tutela que interpone la abogada María del Pilar Montoya Gómez, quien aduce actuar como apoderada judicial de Yenny Vidal Otero, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Cali y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Igualmente, **ordenase** al juzgado accionado remitir el expediente digital en que se aduce la vulneración de derechos fundamentales (76001-31-03-007-2004-00365-00) y **notificar** a todos los sujetos que allí intervienen sobre la existencia de la presente acción, enviando la pertinente prueba de tal notificación en el término de un (1) día.

Así mismo, ordenase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- **remitir** (vía electrónica) copia de todas las actuaciones que resulten relevantes y que hagan parte del proceso administrativo de cobro coactivo en el que se aduce la vulneración de derechos fundamentales (Radicado No. 200012451); **y notificar** a todos los sujetos que allí intervienen, sobre la existencia de la

presente acción, enviando la pertinente prueba de tal notificación en el término de un (1) día.

Notifíquese la apertura de este trámite a los accionados, para que previa entrega del traslado aportado, se pronuncien sobre los hechos en que se sustenta la acción, y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les otorga el término de un (1) día.

A la profesional del derecho que presenta esta tutela, infórmesele de este proveído por el medio más expedito y requiérasele para que allegue el **poder especial** conferido para interponer la presente acción, con el fin de tener por cumplido el requisito de la legitimación en causa por activa dentro del presente trámite¹.

De otro lado, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional solicitada, encaminada a que se suspenda la diligencia de remate programada al interior del proceso de cobro coactivo de marras; lo anterior, debido a que la misma no se considera como **necesaria o urgente** para la protección de los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ
Magistrado

¹ Entre otras, Sentencia T-176 de 2011. La legitimación en causa por activa se configura, “*también cuando se actúa en calidad de apoderado judicial del afectado, “caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso”.*”